



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Barrio Miraflores - Carrera 6 Nro. 32 – 109, esquina; Segundo piso
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3235161533
QUIBDÓ-CHOCÓ Quibdó

Quibdó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 206/

REFERENCIA: ACCION TUTELA
RADICADO: 27001 33 33 002 2026 00014 00
ACCIONANTE: DULDY DARISA RIVAS VALENCIA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE; COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto

Procede a resolver sobre la admisión en el asunto de la referencia.

Admisión

De conformidad con lo previsto por el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015, el despacho ADMITIRA la acción de tutela de la referencia, presentada a través de apoderado judicial, por la señora **Duldy Darisa Rivas Valencia**, contra la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE; COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración al derecho fundamental al *trabajo, igualdad y debido proceso*.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó**
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **Duldy Darisa Rivas Valencia**, contra la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE; COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA – DANE; COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o a quien haga sus veces, al momento de la notificación y entrégueseles una copia de la demanda con sus anexos. La notificación se hará por el medio más expedito.

TERCERO: ORDENAR a las entidades accionadas, que en el término de un (1) día, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en relación con los hechos a que se contrae la petición de amparo, **lo que hará en medio magnético al correo electrónico dispuesto para tales fines j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través de la ventanilla on-line de la sede electrónica para la gestión judicial, Samai.**

CUARTO: TENER como pruebas con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
YUDY YINETH MORENO CORREA
Jueza

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.